

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO

DE FAMILIA DE SOLEDAD

E S D

27
Alexander (Reserv)
26 feb

Referencia: CONTESTACION DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Radicado: 664-19

Demandante: ALEXIS JUNIOR SANCHEZ RANGEL

Demandada: ALESSANDRA PAOLA RODRIGUEZ CHARRIS

LUISA FERNANDA CAICEDO LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 1.107.051.799 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 244.410 del CSJ, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en virtud del poder conferido por la señora **ALESSANDRA PAOLA RODRIGUEZ CHARRIS** identificada con la cedula de ciudadanía 1.045.741.754 y encontrándome dentro del término de ley, me permito presentar contestación a la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES EN FAVOR DE LA MENOR SARA NADXIIELY SANCHEZ RODRIGUEZ, así:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto

AL HECHO TERCERO: No es cierto. Si bien en la fecha señalada en la demanda, se celebró entre mi mandante y el señor ALEXIS JUNIOR SANCHEZ RANGEL un acuerdo de conciliación, este versaba sobre la custodia PROVISIONAL de la menor, tal como se menciona en el encabezado del documento y se reafirma en el párrafo primero del acuerdo aportado como anexo de la demanda. Adicionalmente, cabe resaltar que fue mi mandante quien citó a la diligencia de conciliación, teniendo en cuenta que por motivos laborales debía salir del país. El párrafo cinco (5) del mismo acuerdo señala que la custodia será modificada en cualquier tiempo, habiéndose modificado las circunstancias que dieron lugar a la decisión.

AL HECHO CUARTO: No es cierto. El 25 de octubre de 2018, mi mandante retornó al país con la intención de hacerse cargo de su hija, dado que el padre, señor ALEXIS JUNIOR SANCHEZ RANGEL se había ido del país, dejando a la menor al cuidado de su abuela paterna. Así las cosas, fue la señora LEDYS RANGEL MEDINA, abuela de la menor, quien le entrego la niña y sus pertenencias.

AL MAL LLAMADO HECHO TERCERO, QUE POR CONSECUTIVO CORRESPONDE AL HECHO QUINTO: Es cierto, la citación fue recibida por mi mandante, pero como consecuencia de su estado de salud, no pudo asistir a dicha diligencia. Vale aclarar que previa a esa citación del 12 de julio de 2019, mi mandante citó en los meses de febrero y marzo de 2019 al señor ALEXIS JUNIOR SANCHEZ RANGEL para los mismos efectos de custodia y cuidados personales, levantándose el Once (11) de marzo de 2019, el acta de no comparecencia por parte del citado, suscrita por la Comisaría Tercera de Familia de Soledad. Con la entrega de esta

constancia, manifestó la señora Comisaria, que se daba vía libre para iniciar judicialmente el trámite.

AL MAL LLAMADO HECHO CUARTO, QUE POR CONSECUTIVO CORRESPONDE AL HECHO SEXTO: No es cierto. Si bien mi mandante no compareció a la citación, presentó el 18 de julio de 2019, la incapacidad generada por su IPS, con fecha de inicio 16 de julio de 2019, configurándose así una excusa válida para la inasistencia.

AL MAL LLAMADO HECHO QUINTO, QUE POR CONSECUTIVO CORRESPONDE AL HECHO SEPTIMO: No es cierto. A la fecha, la menor SARA NADXIELY SANCHEZ RODRIGUEZ, no se encuentra estudiando, dado que la capacidad económica de la madre no permite asumir los gastos educativos. Adicionalmente se aportarán en el acápite de pruebas las constancias emitidas por EFECTY, donde certifican no evidenciar giros de dinero realizados por el demandante a favor de mi poderdante, entre enero de 2018 y diciembre de 2019 y los comprobantes de los giros recibidos por la misma empresa, el 14 y el 28 de febrero, por DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) Y CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) respectivamente, en un claro incumplimiento de la cuota de alimentos provisional fijada por el despacho.

AL MAL LLAMADO HECHO SEXTO, QUE POR CONSECUTIVO CORRESPONDE AL HECHO OCTAVO: No es cierto, en la fecha de la mencionada diligencia de rescate, mi mandante y la menor no se encontraban en el domicilio, tal como consta en el Acta aportada por el demandante, sin constituir esto un delito ni un secuestro, dado el derecho a la libre movilidad de que gozan mi mandante y su hija.

A LAS PETICIONES – ENTENDIDAS COMO PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Solicito Señor Juez, se nieguen ambas pretensiones, teniendo como fundamento la prevalencia de la realidad, que para el caso que nos ocupa, señala a la madre de la menor, como la persona idónea para ejercer la custodia y cuidados personales; tal es su idoneidad que desde el nacimiento de la menor ha sido quien vele por ella, aun sin el cumplimiento del deber de alimentos del padre. Solo en el periodo enero-octubre de 2018, se ausento del lado de la hija, confiando su cuidado al padre, quien pretendió librarse de la responsabilidad, saliendo del país, dejando a la menor al cuidado de la abuela paterna.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR: En atención a la demanda presentada, debe aclararse que mi mandante nunca se ha sustraído con las obligaciones que como madre le impone la ley, cumpliendo siempre a cabalidad las mismas, en especial la de alimentos y cuidado de su hija. Aunado a lo anterior, vale resaltar que mi representada nunca ha presentado malas conductas, no tiene antecedentes penales o policivos, contrario a esto es una mujer amorosa, dedicada a sus hijos y de buenas costumbres y principios

INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE CUOTA ALIMENTARIA: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, solicito señor Juez, no se escuche al demandante, hasta tanto se cancelen las obligaciones alimentarias que a la fecha adeuda.

ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDA: Teniendo en cuenta que el caso que nos ocupa se refiere a los cuidados de la menor SARA NADXIELY SANCHEZ RODRIGUEZ, debe propenderse por conservar su integridad y fijar la custodia en cabeza del progenitor que mayor atención y cuidados puede darle.

PRIMACIA DE LA REALIDAD: Tal como se ha manifestado a lo largo de esta contestación, está claro que los supuestos manifestados por el demandante distan de la realidad. Tal es la situación, que cursa actualmente ante el Juzgado 1ro Promiscuo de Familia de este circuito judicial, el proceso 639-19, con igual pretensión al presente. Se demostrará con la pruebas aportadas a esta contestación que el demandante NO cumple con sus obligaciones alimentarias a favor de la menor, incluso con las propuesta por el en proceso de ofrecimiento de alimentos.

SOLCITUD DE ACUMULACION DE PROCESOS

Respetuosamente solicito se dé tramite a la acumulación de procesos, contemplada en el artículo 148 del CGP, teniendo en cuenta el proceso con radicado 639-19 que cursa ante el Juzgado 1ro Promiscuo de Familia de Soledad

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Copia de Constancia de incumplimiento a citación para Custodia y Cuidados Personales de Menor, a la que no asistió el Demandante, suscrita por la Comisaria Tercera de Familia de Soledad del 11 de marzo de 2019
- Medida de protección fechada 30 de mayo de 2019, emitida por la misma Comisaria Tercera de Familia de Soledad, a favor de mi mandante, contra el señor ALEXIS JUNIOR SANCHEZ RANGEL.
- Incapacidad medica emitida por SALUD TOTAL el 16 de julio de 2019, radicada el 18 de julio del mismo año, ante la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, con el fin de excusar la inasistencia
- Respuestas a petición de relación de giros, emitida por EFECTY, donde consta no haberse portado giros a nombre de mi mandante, de fechas 09 de agosto y 16 de diciembre de 2019
- Comprobante de retiro de giro a través de EFECTY, el 14 de febrero de 2020 por DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) y del 28 de febrero de 2020 por CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)

DE OFICIO

Solicito señor Juez, se oficie a la oficina de MIGRACION COLOMBIA, a fin de que certifique si el señor ALEXIS JUNIOR SANCHEZ RANGEL, se encontraba fuera del país en el periodo comprendido entre los meses de enero y octubre de 2018

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se ordene interrogatorio que formularé al demandado en el momento procesal que corresponda.

ANEXOS

1. Los referidos como pruebas documentales
2. Poder conferido para representación judicial
3. Solicitud de amparo de pobreza

NOTIFICACIONES

A la demandada en la Cra 12E #71-04 Apto 1 de Soledad. Celular 3002961041. Sin correo electrónico.

A la suscrita en la Calle 80 #42E-198 de Barranquilla. Cel 3022624282. Correo luicaicedo@defensoria.edu.co

Atentamente,


LUISA FERNANDA CAICEDO LOPEZ

CC 1107051799

TP 244.410

31

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE SOLEDAD
Ciudad

ASUNTO: PODER PARA ACTUAR
RADICACION: 664-19
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: ALEXIS JUNIOR SANCHEZ RANGEL
DEMANDADA: ALESSANDRA PAOLA RODRIGUEZ CHARRIS

ALESSANDRA PAOLA RODRIGUEZ CHARRIS, identificada con la cedula de ciudadanía 1.045.741.754, domiciliada en Soledad, a usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial a la abogada **LUISA FERNANDA CAICEDO LÓPEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía #1.107.051.799 de Cali y provista de la tarjeta profesional #244.410 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** a favor de mi hija menor de edad **SARA NADXIELLY SANCHEZ RODRIGUEZ**, en el que funjo en calidad de demandada.

Podrá mi apoderada desistir, transigir, recibir, sustituir, reasumir, conciliar, no conciliar, ejerciendo también todas las facultades a las cuales se refiere el Artículo 77 del Código General de Proceso y demás normas concordantes y complementarias y en general a adelantar todas las actuaciones que fueran necesarias para el perfeccionamiento del presente mandato, de manera tal que nunca y bajo ninguna circunstancia quede sin representación.

Atentamente,



ALESSANDRA PAOLA RODRIGUEZ CHARRIS
CC 1.045.741.754

Acepto,



LUISA FERNANDA CAICEDO LOPEZ
CC 1.107.051.799
T.P 244.410 CSJ

61

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE SOLEDAD
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 664-19
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: ALEXIS JUNIOR SANCHEZ RANGEL
DEMANDADA: ALESSANDRA PAOLA RODRIGUEZ CHARRIS

ALESSANDRA PAOLA RODRIGUEZ CHARRIS, identificada con la cedula de ciudadanía 1.045.741.754, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 21 de la Ley 24 de 1992, por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, sin incurrir en detrimento de lo necesario para mi propia subsistencia y de la de aquellos a quienes debo alimentos; manifestación que hago bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

Atentamente,


ALESSANDRA PAOLA RODRIGUEZ CHARRIS
CC 1.045.741.754



**CONSTANCIA DE INCUMPLIMIENTO A CONCILIACION POR NO
COMPARECENCIA DE UNA DE LAS PARTES.
RAD 890-2017**

En soledad, a los 11 días del mes de marzo de 2019 en horas de atención al público, compareció previa citación la señora (a) **ALEXANDRA PAOLA RODRIGUEZ CHARRIS**, Mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.741.754 expedida en Barranquilla, estado civil unión libre residente en la carrera 120 No 71-04 barrio el manantial de soledad, de ocupación comerciante, edad 22 años. Acto seguido la Comisaria de familia procede a levantar **CONSTANCIA DE NO CONCILIACION POR LA NO COMPARECENCIA DE UNA DE LAS PARTES**, debido a que en DOS OPORTUNIDADES se le CITO Y Notifico personalmente por la Comisaria y no se presentó ni presento excusa alguna la señor (a) **ALEXIS JUNIOR SANCHEZ RANGEL**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.143.151.079 expedida en Barranquilla, para de celebrar audiencia de **INCUMPLIMIENTO** por **CUIDADOS PERSONALES FAVOR DE LA MENOR SARA NADXIELY SANCHEZ RODRIGUEZ NUIP No. 1.045.747.554** de 3 años de edad.

La señora Alexandra manifiesta que desde el mes de octubre del 2018 tiene bajo sus cuidados a la menor y el señor Alexis no cumple con la cuota alimentaria.


COMISARIA DE FAMILIA
Dra. MARIA TERESA BONILLA CASTELLANOS
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

www.soledadconfiable.gov.co

📍 Sede Granda
Km. 4 prolongación Av. Murillo
Soledad, Colombia

📞 328 29 95

✉ secretariadegobierno@soledad-confiable.gov.co


**SOLEDAD
CONFIABLE**
Trabajo honesto

COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD
CARRERA 22 No. 60 -28 URB. LAS MORAS
Comf3soledad@gmail.com
3168060271



8. 34
ALCALDÍA DE
SOLEDAD
Secretaría de Gobierno

SEÑORES
ESTACION DE POLICIA LOS ALMENDROS
E.S.D.

COMISARIA DE FAMILIA

ASUNTO: MEDIDA DE PROTECCION

Recibido
ESAIM
30-05-2019
17:05

ENCONTRANDOSE EN AUDIENCIA PÚBLICA LA SUSCRITA COMISARIA TERCERA DE FAMILIA
PROCEDE A EXPEDIR MEDIDA DE PROTECCION CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1257
DE 2008 A:

El (La) Señor (a): ALEXANDRA PAOLA RODRIGUEZ CHARRIS, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1.045.741.754 expedida en Barranquilla, de 22 años de edad estado civil Soltera, ocupación independiente y residente en la Dirección carrera 12E No. 71-04 barrio Manantial CONTRA el señor ALEXIS JUNIOR SANCHEZ RANGEL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.151.079 de Barranquilla, de 24 años, residente en la carrera 13 No. 69-19 barrio el manantial de Soledad, estado civil Soltero, ocupación empleado.

POR LO QUE SE DICTAN Y ORDENAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE PROTECCION CON EL FIN DE PROTEGER LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LA VICTIMA:

1-. Se ordena que a partir de la fecha de expedición de esta MEDIDA DE PROTECCIÓN el señor ALEXIS JUNIOR SANCHEZ RANGEL le quedan restringidas las visitas a favor de la menor SARA NADXIELY SANCHEZ RODRIGUEZ NUIP No. 1.045.747.554 de 3 años de edad hasta que el juez establezca la cuota alimentaria y regulación de visitas dentro del proceso de embargo que está en trámite.

2-. ORDENAR al agresor que a partir de este momento debe evitar volver a incurrir en cualquier tipo de maltrato físico, verbal, sexual, psicológico, económico o patrimonial, ya sea en su residencia, lugar de trabajo o lugar público. Deben evitar los gritos, golpes, insultos, maltratos, amenazas contra sus vidas, vulgaridades, ofensas, perseguirse, acosarse, llamadas telefónicas agresivas, mensajes de texto groseros. Cualquier otro comportamiento que genere violencia o que altere el orden y la convivencia.

 **SOLEDAD**
CONFIABLE
Trabajo honesto

COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD
CARRERA 22 No. 60 -28 URB. LAS MORAS
Comfa3soledad@gmail.com
3168060271



ALCALDÍA DE
SOLEDAD
Secretaría de Gobierno

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el estatuto Nacional de Policía en armonía con la constitución nacional Art. 218, el artículo 218 de la C.N, en armonía con los art 1 al 29 del C.N.P,

establece que las autoridades de policía están instituidas para proteger a los ciudadanos en su VIDA, HONRA, Y BIENES Y VELAR POR LA PAZ Y LA CONVIVENCIA SOCIAL DE LOS CIUDADANOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide el presente a los (30) días del mes de mayo de 2019- soledad-atlántico.

Maria Teresa Bonilla Castellanos
MARIA TERESA BONILLA CASTELLANOS
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

COMISARIA DE FAMILIA
SEGURIDAD Y ASISTENCIA

Rg
Elvira Benquez R.



SOLEDAD
CONFIABLE
Trabajo honesto

Los precios de compra de servicios están basados en los valores más actuales de la cuenta a Salud Total EPS-S.A. Linea gratuita de Atención al Cliente 01 8000 214500 • Para más información 02 252 65 65

Bogotá D.C., agosto 09 de 2019.

Señora

ALESANDRA PAOLA RODRIGUEZ CHARRIS

Carrera 12 N° 71 - 04 Apartamento 2 Barrio Manantial.

fairudcastro7321@gmail.com

Teléfono: 300 7200770

Barranquilla, Atlántico

Asunto: Respuesta a su Petición - Solicitud de Relación de Giros.
Radicación número: 1-3015772304
CUN: 7248-19-00012135

Apreciada Usuaría,

En atención a la petición presentada y dando cumplimiento al trámite establecido por la Resolución 5050 de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en concordancia con el Artículo 79 de la Ley 1480 de 2011 y la Ley 1369 de 2009; Efectivo Ltda. da respuesta a su solicitud, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. La señora ALESANDRA PAOLA RODRIGUEZ CHARRIS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.045.741.754, radicó una petición en nuestra área de experiencia de cliente, en la cual solicita se le expida relación de todas las Operaciones de Giro Postal, en las cuales ostenta la calidad de destinataria, y que hayan sido generadas por el señor ALEXIS JUNIOR SANCHEZ RANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.151.079, dentro del periodo comprendido entre el mes de julio de 2018, a la fecha.

En atención a su comunicación radicada en el área de Experiencia De Cliente y surtiendo el trámite que le corresponde a la misma, Efectivo Ltda. llevó a cabo el proceso de investigación y verificación de la información suministrada, en la cual se pudo evidenciar lo siguiente:

1. Una vez realizada la validación de la información solicitada en la base de datos de Efectivo Ltda., no evidenciamos que la señora ALESANDRA PAOLA RODRIGUEZ CHARRIS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.045.741.754, haya recibido giros de dinero del usuario ALEXIS JUNIOR SANCHEZ RANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.151.079, en el periodo comprendido entre el mes de julio de 2018, a la fecha.
2. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicitamos que en caso que en su poder repose información, nos allegue copia del soporte legible y/o el número de factura o prueba de admisión del giro, para efectuar nuevamente la validación de cara al soporte allegado.

Dirección General: Calle 96 No. 12 - 55 Bogotá - Colombia

Línea de Experiencia De Cliente: (1) 6510101

www.efecty.com.co

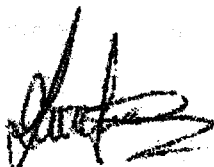
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Efectivo Ltda. garantiza la plena confidencialidad de la información que reposa en nuestro sistema, como resultado de las diferentes Operaciones de Giro Postal que generan los diferentes clientes. Lo anterior tiene sustento jurídico en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, Ley estatutaria 1581 de 2012 y la Ley 1369 de 2009 – Artículo 51: Base de Datos: *“La información de Base de Datos que se producen por la utilización del servicio solicitado por los usuarios a los operadores postales, será de manejo confidencial por parte de éstos y solamente podrá ser requerida por autoridad judicial”*.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.7.1, 2.2.7.4.3, 2.2.7.10 y 2.2.7.11 de la Resolución 5050 de 2016 expedida por la CRC, en concordancia con el Artículo 79 de la Ley 1480 de 2011 y la Ley 1369 de 2009, le informamos que usted cuenta con el derecho a interponer el Recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación.

El Recurso de reposición deberá ser interpuesto ante la empresa Efectivo Ltda., quien dará trámite entro de los quince (15) días hábiles siguientes, término establecido para tal fin.

Cordialmente,



EXPERIENCIA DE CLIENTE

Vjlh

Dirección General: Calle 96 No. 12 - 55 Bogotá - Colombia

Línea de Experiencia De Cliente: (1) 6510101

www.efectv.com.co

Bogotá, Diciembre 16 de 2019

39

Señora
ALESANDRA PAOLA RODRIGUEZ CHARRIS
Carrera 12 E No. 61 - 04 Barrio Manantial
fjrsantosejc_28@hotmail.com
Teléfono: 316 6064611
Soledad - Atlántico

Asunto: Respuesta a su Petición - Solicitud de Relación de Giros.
Radicación número: 1-3205025365
CUN: 7248-19-00017784

Apreciada Usuaría,

En atención a la petición presentada y dando cumplimiento al trámite establecido por la Resolución 5050 de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en concordancia con el Artículo 79 de la Ley 1480 de 2011 y la Ley 1369 de 2009; Efectivo Ltda. da respuesta a su solicitud, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. La señora ALESANDRA PAOLA RODRIGUEZ CHARRIS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.045.741.754, radicó una petición en nuestra área de experiencia de cliente, en la cual solicita se le expida relación de todas las Operaciones de Giro Postal, en las cuales ostenta la calidad de destinataria, y que hayan sido generadas por el señor ALEXIS JUNIOR SANCHEZ RANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.151.079 y por parte de la señora LEDIS ESTHER RANGEL MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.782.802, desde el mes de enero de 2018 a la fecha.

En atención a su comunicación radicada en el área de Experiencia De Cliente y surtiendo el trámite que le corresponde a la misma, Efectivo Ltda. llevó a cabo el proceso de investigación y verificación de la información suministrada, en la cual se pudo evidenciar lo siguiente:

1. Una vez realizada la validación de la información solicitada en la base de datos de Efectivo Ltda., no evidenciamos que la señora ALESANDRA PAOLA RODRIGUEZ CHARRIS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.045.741.754, haya recibido giros de dinero del señor ALEXIS JUNIOR SANCHEZ RANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.151.079 y de la señora LEDIS ESTHER RANGEL MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.782.802, desde el mes de enero de 2018 a la fecha.
2. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicitamos que en caso que en su poder repose información, nos allegue copia del soporte legible y/o el número de factura o prueba de admisión del giro, para efectuar nuevamente la validación de cara al soporte allegado.

Dirección General: Calle 96 No. 12 - 55 Bogotá - Colombia

Línea de Experiencia De Cliente: (1) 6510101

www.efecty.com.co

40

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Efectivo Ltda. garantiza la plena confidencialidad de la información que reposa en nuestro sistema, como resultado de las diferentes Operaciones de Giro Postal que generan los diferentes clientes. Lo anterior tiene sustento jurídico en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, Ley estatutaria 1581 de 2012 y la Ley 1369 de 2009 – Artículo 51: Base de Datos: “La información de Base de Datos que se producen por la utilización del servicio solicitado por los usuarios a los fines de éstos solamente podrá ser requerida

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE LA EXCEPCIONES DE MERITO “-FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR- INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE CUOTA ALIMENTARIA-

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADA	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
2019-00664	CUSTODIA Y CUODADO PERSONAL	ALEXIS JUNIOR SANCHEZ RANGEL	ALESANDRA PAOLA RODRIGUEZ CHARRIS	07 DE JULIO DE 2020	08 DE JULIO DE 2020	10 DE JULIO DE 2020

anterior memorial contentivo de la EXCEPCION DE FONDO DE “-CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION - , impetrada por el apoderado del demandado queda a disposición de las parte por el mino de TRES (3) días, contados a partir del 08 DE JULIO DE 2020 HASTA EL 10 DE JULIO DE 2020, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada 07 DE JULIO DE 2020, hora 8:00 de la mañana.-

LA SECRETARIA, 
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

